



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO CINCO DE BURGOS

Procedimiento: Procedimiento ordinario 1047/2010.

Sobre: Otras materias.

De D/D.^a María Montserrat López Rojo e Ignacio López Rojo.

Procurador/a Sr/a. Lucía Ruiz Antolín.

Contra: Sociedad Cooperativa Ciudad del Fútbol.

En este órgano judicial se tramita juicio ordinario 1047/2010, seguido a instancias de D.^a Montserrat López Rojo y D. Ignacio López Rojo contra la Sociedad Cooperativa Ciudad del Fútbol, en los que, por resolución de fecha 24 de mayo de 2011 se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo es el siguiente:

Sentencia. –

En Burgos, a 24 de mayo de 2011.

La Ilma. Sra. D.^a María Luisa Miranda de Miguel, Magistrado-Juez titular del Juzgado de Primera Instancia número cinco de Burgos, habiendo visto y oído las precedentes actuaciones de juicio ordinario n.º 1047/2010, seguidas a instancia de D. Ignacio López Rojo y D.^a Montserrat López Rojo, representados por la Procuradora D.^a Lucía Ruiz Antolín y dirigidos por el Letrado D. José Ignacio Sanz Emperador, contra la Sociedad Cooperativa Ciudad del Fútbol, en rebeldía procesal, sobre reclamación de cantidad, ha dictado en nombre de S.M. el Rey la presente sentencia.

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por la Procuradora D.^a Lucía Ruiz Antolín, en nombre y representación de D. Ignacio López Rojo y D.^a Montserrat López Rojo, contra la Sociedad Cooperativa Ciudad del Fútbol, en rebeldía procesal, debo:

Declarar y declaro la resolución del contrato de compraventa suscrito por ambas partes litigantes el 15 de mayo de 2009.

Condenar y condeno a la parte demandada a que desaloje la superficie de 1.994,47 metros cuadrados que fue intrusada como consecuencia de las obras desarrolladas por la demandada, poniendo dicho terreno a disposición de los actores de forma libre y pacífica y a que reponga, por sus medios y a su costa, dicha superficie a su estado original, eliminando toda construcción u obra de urbanización que sobre dicho terreno se haya ejecutado y haciendo desaparecer el regato o desagüe que se ha creado en el límite divisorio entre la superficie transmitida y el resto de la finca de los actores.

Condenar y condeno a la parte demandada a indemnizar a D.^a María Montserrat López Rojo, en la cantidad de ciento noventa y cuatro con cincuenta euros (194,50 euros), en concepto de devolución de la tasa municipal abonada por la segregación de la finca.

Declarar y declaro la cancelación registral de la inscripción que pudiera existir en el Registro de la Propiedad de Lerma a favor de la Sociedad Cooperativa demandada de los 1.994,47 metros cuadrados intrusados.

Todo ello con imposición de costas a la parte demandada.



Modo de impugnación: Contra esta sentencia cabe recurso de apelación dentro de los cinco días siguientes a su notificación, que se interpondrá ante este órgano judicial.

Conforme a la D.A. decimoquinta de la L.O.P.J., para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este órgano, un depósito de 50 euros, salvo que el recurrente sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, Entidad Local u organismo autónomo dependiente.

El depósito deberá constituirlo ingresando la citada cantidad en el Banesto, en la cuenta de este expediente 1074 0000 10 1047 10, indicando en el campo «concepto» la indicación «recurso» seguida del código «02 Civil-Apelación».

Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio la indicación «recurso» seguida del código «02 Civil-Apelación».

En el caso de que deba realizar otros pagos en la misma cuenta, deberá verificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase, indicando en este caso, en el campo observaciones la fecha de la resolución recurrida con el formato DD/MM/AAAA.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

El/la Magistrado-Juez.

Y para que sirva de notificación de la sentencia al demandado declarado en rebel-día, Sociedad Cooperativa Ciudad del Fútbol, expido el presente en Burgos, a 24 de mayo de 2011.

El/la Secretario/a Judicial
(ilegible)